

Art. 3º Son contribuciones, rentas y bienes de los Estados:

I. Todas y todos los que comprende el art. 3º de la ley sobre clasificacion de rentas, expedida en 12 de Setiembre de 57.

II. Los derechos, bienes y productos de que tratan las fracciones 3ª, 4ª, 6ª, 11, 13, 16, 18, 22, 23 y 31 del art. 2º de la expresada ley de 12 de Setiembre de 57.

III. Las demas contribuciones que actualmente se recaudan en los Estados y que no estén comprendidas en el art. 2º de esta ley.

Art. 4º El gobierno general pasará al soberano congreso, á los quince dias de publicada la presente ley, los datos necesarios, á fin de que éste asigne á los Estados el contingente con que cada uno deba contribuir con arreglo á las rentas que disfrute.

Art. 5º Los Estados aceptarán bonos, que pagarán por mensualidades, por el contingente que se les imponga; estos bonos serán admitidos como efectivo por su valor en todas las oficinas de los Estados, á las que corresponda el pago por los bonos que hubieren emitido; sin que por ningun motivo ni bajo pretexto alguno, puedan rehusar su admision como efectivo en toda clase de impuestos.

Art. 6º En caso de que alguno de los Estados no pague á su vencimiento los bonos, el juez de distrito ó de circuito, embargará de oficio en el acto las rentas del Estado que no haya cubierto su adeudo, y hará efectivo el pago al tenedor de bono ó bonos, exigiendo un 25 p^o al referido Estado, como indemnizacion por perjuicios ocasionados. Este recargo pertenece al tenedor de los bonos por quien se haya efectuado el embargo, y lo recibirá juntamente con el valor de los bonos.

Art. 7º Para verificar el embargo, bastará que presentado el bono por el juez de distrito ó de circuito, á la tesorería ó administracion principal de rentas del Estado respectivo, no efectúe esta el pago en el acto de la presentacion del documento indicado.

Art. 8º Al asignar el congreso á los Estados el contingente que deberán satisfacer, determinará tambien la cantidad que se ha de invertir, en conservacion y apertura de caminos generales y canales y en mejoras materiales.

Art. 9º El gobierno general, únicamente con autorizacion del congreso, podrá negociar en circunstancias graves los bonos de que trata esta ley, de plazo no cumplido.

Art. 10 Los administradores de papel sellado serán los encargados de recibir los productos que debe percibir el erario federal en los Estados. Quedan, por lo tanto, suprimidas las gefaturas de hacienda.

Art. 11 A los seis meses de publicada la presente ley, quedarán abolidas las alcabalas y aduanas interiores en toda la república; y los Estados formarán su hacienda para la expresada fecha, teniendo en cuenta la cantidad que deben entregar por contingente al erario federal.

Art. 12. La presente ley comenzará á regir en toda la república á los tres meses de su publicacion en esta capital.

Salon de sesiones.—México, Enero 31 de 1868.—*Elorduy*.

Primera lectura.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta.

SESION DEL DIA 6 DE FEBRERO DE 1868.

Presidencia del C. Valle.

A los tres cuartos para las dos de la tarde, y con 105 diputados presentes, comenzó la sesion.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, la secretaría dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de la guerra, remitiendo la lista de las viudas y huérfanos que ha rehabilitado.

Al diputado que promovió el negocio. Del ministerio de fomento, remitiendo un ocursio de D. N. Rodriguez, quien solicitó que se considere entre las profesiones que necesitan título, la de contabilidad.

A la comision de instruccion pública. De la legislatura de Coahuila, pidiendo se decrete la confirmacion de su soberanía como Estado.

A la comision de puntos constitucionales. De la legislatura de Durango, iniciando la derogacion de la ley de clasificacion de rentas.

A la 1.ª comision de hacienda. De la de Tamaulipas pidiendo lo mismo.

A la misma comision. De la propia legislatura, pidiendo se deje á los Estados el cuidado de los caminos, y se señalen fondos para este fin.

A la comision de industria. De la legislatura de Coahuila, remitiendo

un decreto sobre reposicion de algunos caminos.

A la comision de puntos constitucionales. De la misma legislatura, mandando un decreto que deroga las alcabalas.

A la propia comision.

Del juez de distrito de San Luis, preguntando si puede seguir ejerciendo las facultades de fiscal de circuito que se abrogó el gobierno en virtud de las facultades extraordinarias.

A la 1.ª comision de justicia.

De la legislatura de Querétaro, pidiendo la derogacion del 25 p^o.

A la 1.ª comision de hacienda.

De la misma legislatura, secundando la iniciativa de Zacatecas, pidiendo la derogacion de la ley de clasificacion de rentas.

A la 1.ª comision de hacienda.

Del ministerio de hacienda, informando que no ha dado ley ni disposicion ninguna, para que en Chihuahua y en Durango se pague á los mineros la plata de patio á 11 dineros en vez de á 12, y que pide mejores informes para remitirlos.

Al diputado que promovió el negocio.

Del ministerio de la guerra, transcribiendo el oficio que dirigió al ministerio de relaciones, en que informa sobre los presos de Ulúa. Dice que pidió informes al comandante militar de Veracruz, quien manifiesta que existen los que están en la lista que acompaña, y fueron mandados por el gobierno del Distrito.

Al diputado que promovió el negocio.

Del ministerio de hacienda, remitiendo sin observaciones el proyecto de decreto que concede una pensión á los huérfanos y á la viuda del C. Arriaga, Ponciar.

Se reserva para votarlo.

Se dió cuenta con un dictámen de la comision de poderes, que consulta se apruebe la credencial del C. Darío Balandrano, diputado por Tamaulipas.

Se aprobó; y habiendo hecho el C. Balandrano la protesta de ley, tomó asiento en el salon.

Se dió cuenta con un oficio del ministerio de gobernacion, remitiendo sin observaciones el proyecto de decreto que ordena se inscriba en el salon de sesiones del congreso, el nombre del C. general Juan Alvarez.

Se reservó para votarlo.

Se leyó una exposicion de los comerciantes de Colima, en que se quejan de que el gobierno de Jalisco ha decretado impuestos exorbitantes.

Habiéndole hecho suya la diputacion de Colima, pasó á las comisiones de puntos constitucionales y segunda de hacienda.

Los CC. Mario Esquivel, Avila E., Barranta J, y otros, presentaron el siguiente proyecto de ley:

SEÑOR.—Si pasamos someramente por las páginas de nuestro ser político, que tan alto ha levantado el honor nacional sobre las calumnias de que ha sido víctima por la mayor parte de la prensa extranjera, desde luego encontraremos la rapidez de nuestra marcha por las sendas escabrosas del progreso y de la civilizacion del siglo por donde atravesamos, avanzados hasta un punto casi fabuloso; pero tambien sentiremos el deseo vehemente de llenar diversos huecos que han quedado en esa vida de accion con que se caracterizan los pueblos que aman la libertad y el bienestar, como condiciones necesarias para establecerse en las sociedades del mundo civilizado.

La série poco interrumpida de revueltas militares, en que por consecuencia precisa debiamos envolvernos al operar un cambio tan diametralmente opuesto á los hábitos, costumbres y preocupaciones de nuestra educacion colonial, si educacion puede llamarse, han absorbido la atencion nacional y la de los muy pocos gobiernos patriotas que han podido ó han querido aprovechar los intervalos de sosiego para dedicar su accion paternal en provecho de los pueblos; y quizá por tan favorables precedentes, no será mucho de extrañarse el no haber llenado todavía en algunas partes el vasto plan de reformas sociales, políticas y administrativas por donde marchamos hace mas de diez años, bajo los casi insuperables obstáculos que han alzado de por medio los intereses opuestos de la faccion retrógrada cleromilitar, que por tanto tiempo ha derramado en nuestra infortunada patria, la miseria, el luto, le sangre, el exterminio; y sobre todo, creado y fomentado la desunion del gran partido liberal, como el mejor medio de explotacion para el fin de sus extraviadas tendencias.

Hay reformas en que se siente una necesidad imperiosa, y quizá apremiante en su establecimiento y en su ejecucion. Tales son las que afectan mas directamente á las sociedades que, animadas por la conciencia de un deber imprescindible, se han impuesto el de consagrarse por entero á promover y plantear cuanto tienda á perpetuar la prosperidad y bienestar de la generalidad

que las forma. Una de esas reformas de primera atención, si se quiere que las instituciones democráticas sean una verdad práctica, es, sin disputa, la marcha organizada del poder judicial en general y en todas sus partes integrantes; mas esa organización será siempre defectuosa, en tanto que se aplaze por mas tiempo la formación de los códigos civil, criminal, de procedimientos, de comercio y de minería. Mas de una vez se ha iniciado ese alto pensamiento; pero no se ha tenido la constancia y firmeza de voluntad, que demanda toda empresa que se encuentra envuelta en graves dificultades, ó tropieza con obstáculos de difícil solución.

La administración de justicia, en general, ha navegado en el océano inmenso de leyes, pragmáticas, órdenes y demas disposiciones que encierran los muchos volúmenes de diversas obras que forman el foro comun de la legislación judicial, que ha servido y se ha observado en los tribunales de la nación; consiguientemente en pugna con las ideas reformistas del siglo en que vivimos, y con el sistema democrático que tan satisfactoriamente se está consolidando entre la sociedad mexicana. Ese laberinto, de que se forma el cuerpo judicial, que muy poco se presta para fijar en una segura base la resolución aceptada, teniendo que tomarla de entre diversas, sobre una materia ó asunto de igual naturaleza, contradictorias entre sí por lo comun, producen la mas viva desconfianza por el ancho campo que abre á la arbitrariedad, al abuso y á la ignorancia, no ménos que á la cavilosidad ó mala fé de los curiales y de los litigantes de mala ley. La falta de precisión, claridad, sencillez y laconismo en nuestro foro, así como el sumo embrollo de la cansada tramitación de los procedimientos en los asuntos civiles y criminales, obligan á los litigantes de buena intención, ó á no promover sus asuntos en juicio, poniendo en riesgo ó perdiendo quizá los mas claros y sagrados derechos; ó á dejarlos abandonados en el curso de su larga y fastidiosa secuela, mas bien que pasar por la pérdida de un tiempo muy precioso, y de unas esperanzas, que tal vez, se han hecho de un peculio de la precisa subsistencia de la vida de una familia numerosa.

En el ramo de justicia se versan los intereses mas sagrados de las sociedades, la familia, la vida, la honra y la propiedad; y esos intereses han caminado hasta ahora por las sendas oscuras que les ha marcado en un mar inmenso, una monstruosa nave sin brújula

ni rumbo fijo de buen destino, y sin mas esperanzas de porvenir, que la de la sana intención de sus pilotos ó la fortuna del acaso.

Ese porvenir sería muy desconsolador y quizá desesperado, si se pensara siquiera en aplazar por mas tiempo la introducción de una reforma de tan vital interés; pero por fortuna de la nación, sus representantes se encuentran muy poseídos del espíritu de progreso, y bien resueltos á no dejar pasar la época mas adecuada con que nos brinda la paz que se promete, despues de haber consumado el mas espléndido de los triunfos que pueden registrarse en los anales de nuestra historia pública.

Las consideraciones del deber, y las que dejo bosquejadas, han movido en mi ánimo el pensamiento de proponer á la deliberación del soberano congreso de la Union, uno de los asuntos con que debe llenarse el hueco que ha quedado en uno de los tres poderes generales de la federación, sobre cuya materia hay mucho que decir; pero esa tarea, muy interesante á la verdad, queda consignada á plumas bien cortadas, que puedan llenar ventajosamente una misión tan elevada.

Mas solo me permitiré llamar la atención de mis dignos con colegas, sobre la necesidad de hacer prácticos cuanto ántes sea posible, los altos y muy sábios principios que se sancionaron en nuestro código fundamental de 1857, tan poco ensayados entre nosotros por desgracia.

Concretando á lo esencial el pensamiento sobre el proyecto de ley que tengo el honor de presentar á la cámara para que se digne tomarlo en consideración, y como la formación de los códigos á que se contrae, demanda por su propia naturaleza una sabia inteligencia, una constancia asidua y una firme voluntad para su realización, no menos que el tiempo suficiente para meditar y dar cima á tan delicada misión, creo conveniente, si no necesario, se nombren comisiones de tres abogados para cada código, que hubieren servido juzgados ó magistraturas judiciales por un espacio de diez años al ménos, ó que hayan tenido bufete abierto en su profesión por el tiempo de quince.

Como una de las principales complicaciones del derecho judicial, consiste principalmente en la suma hasta fabulosa de tantas obras diseminadas de que se forma, me ha sugerido la idea de recopilar en cada código todo lo conveniente, útil y necesario

respectivamente, sin consignar por esa vez citas ó cosas semejantes, de obras separadas. Las mismas razones ó causas nos llevan á la persuasión de consignar también en los códigos, la mas posible claridad, sencillez, precisión y laconismo en su redacción, pues toda la legislación mexicana debería reunir esas condiciones, puesto que se trata de una sociedad casi naciente, y á la cual nunca le infundieron sus antecesores idea alguna que la ilustrara en sus derechos y en sus obligaciones, por cuya falta de inteligencia se da tan mala aplicación á los ramos de toda administración pública, y frecuentemente se consulta su sentido y hasta su letra, en diversas materias.

Como no es de dudarse el buen sentido de la cámara, en la reconstrucción completa del sistema eminentemente reformista en que nos hemos constituido, y debemos llenar por completo en cuanto fuere dable, no he vacilado en creer que acogerá y dará mejor forma al proyecto de ley que propongo á su admisión, en los artículos siguientes:

PROYECTO DE LEY.

Art. 1º Se procederá desde luego á la formación de los códigos civil, criminal, de procedimientos, de comercio y de minería.

Art. 2º Para dar cumplimiento al artículo anterior, se nombrarán cinco comisiones de tres abogados cada una, que reúnan las cualidades de haber servido algun juzgado de letras ó magistratura judicial, por el espacio de diez años por lo menos, ó haber tenido bufete abierto en su profesión por el tiempo de quince.

Art. 3º En cada código respectivamente se refundirá á la vez cuanto se juzgue conveniente, útil y necesario á su objeto, sin dejar cosa alguna vigente fuera de la obra misma, procurando en ella también la mas posible claridad, precisión, sencillez y laconismo.

Art. 4º Las comisiones encargadas de formar los códigos civil, criminal y de procedimientos, evacuarán su misión dentro de un año á lo mas despues de su aceptación, y las relativas á los de comercio y minería, lo verificarán dentro de seis meses.

Art. 5º Aprobados los códigos por el congreso de la Union y sancionados debidamente, se pondrán desde luego en observancia en toda la nación: quedando en consecuencia derogadas todas las leyes y demas

disposiciones vigentes en los ramos á que se refieren los citados códigos.

Art. 6º El congreso de la Union, en su caso, acordará la remuneración que deba darse á los trabajos de los abogados que formen las comisiones de que trata el art. 2º

Salon de sesiones del congreso general. México, Febrero 6 de 1868.—Juan M. Esquivel.—Manuel G. Lama.—Rafael Casco.—Joaquín Baranda.—Zamora.—Eleuterio Avila.—Ballontin.

Primera lectura.

Se leyó una petición de la compañía representada por Agustín Inard d'Argenne, para que se le conceda hacer la vía férrea de México á Veracruz, derogándose la última concesión hecha por el gobierno.

El apoderado de la compañía, adjunta las cláusulas del contrato que propone.

La hizo suya la diputación de Coahuila, y pasó á la comisión especial de ferrocarriles.

Se dió primera lectura á una exposición de los comerciantes de Jalisco y de Colima, en que solicitan que se reduzcan los derechos á los del art. 7º de la tarifa, la alza de prohibiciones, la supresión del derecho de circulación, etc., etc.

La hicieron suya el representante Caffedo, y las diputaciones de Sonora y de Colima, y pasó á la segunda comisión de hacienda.

La diputación de Colima hizo suya una petición de D. J. Arrieta, para que se le rehabilite en el goce de su pensión militar.

A la primera comisión de guerra.

Los CC. Avila E., Casco, Siliceo y otros, presentaron la siguiente proposición:

“El ejecutivo remitirá dentro de ocho dias, noticia de los nombramientos hechos en uso de la fracción IV del art. 85 de la constitución, para que el congreso ejerza la facultad XII que le confiere el art. 72 del mismo código.”

Se preguntó si se dispensaban los trámites, y despues de rectificar la votación la secretaría, se resolvió que estaban dispensados.

El C. MATA pidió que los autores expresaran si solo se trataba de los nombramientos hechos por el gobierno desde que se restableció el orden constitucional, ó si también de los que hizo antes de esa época; pues si solo se trataba de los primeros, vetaría la proposición, mas no si de los últimos, porque el gobierno los había hecho en uso de las

facultades extraordinarias de que estuvo investido.

El C. AVILA E. manifestó que se trataba de los que ha hecho el gobierno desde que volvió á imperar la constitucion.

Reformada así la proposicion, se aprobó.

Se dió cuenta con un dictámen de la comision de poderes, que consulta la aprobacion de la credencial del C. Teófilo Orantes, diputado por el distrito de Chilon del Estado de Chiapas.

Se aprobó.

Se puso á votacion el proyecto de decreto que manda inscribir en el salon del congreso el nombre del C. general Juan Alvarez, y se aprobó por unanimidad de 109 votos.

Por el mismo número se aprobó el proyecto de decreto, que concede una pension á la viuda y huérfanos del C. Ponciano Arriaga.

Los CC. Frias y Soto, Zamacona, Alfaro, Tovar, Alcalde, Siliceo, Fuentes Muñiz, Prieto y otros, presentaron el siguiente proyecto de ley:

“1º El congreso de 1868, usando de la facultad que le concede la fraccion XXVI del art. 72 de la constitucion, decreta una pension de \$100 mensuales á la viuda é hijos del eminente patriota escritor C. Florencio María del Castillo, muerto en la prision de Ulúa por no haber querido aceptar la intervencion ni reconocer el llamado imperio.

“2º Esa pension durará mientras que la viuda no contraiga segundas nupcias, y los hijos no lleguen á la mayor edad.”

El C. PRIETO.—Dudaba suscribir la proposicion que se acaba de leer, porque importa un recargo sobre el erario nacional, aunque la suma que se pide es mezquina é insignificante; pero me he decidido, porque se trata de un buen patriota y un buen ciudadano.

El C. Castillo no se presenta al congreso con la pompa y esplendor del guerrero; pero trae la palma de los mártires y se nos presenta con los bellos atavíos de una vida honesta, consagrada toda entera á ilustrar al pueblo para que se levante de la posturacion de la ignorancia, y despertase de la inercia de la esclavitud. Esta consagracion tan constante para entregarse al bien del pueblo y al evangelio de los infelices, es muy digna del respeto y del agradecimiento de la patria; y basta por sí sola para justificar, y aun hacer necesaria una medida cual-

quiera que exprese el agradecimiento nacional; pero ademas de eso, se trata de un solo individuo, para quien por una sola vez, se pide una proteccion para sus hijos y una lágrima para su sepulcro.

Cuando otros olvidaban lo que se debe á la patria, é iban á engrosar las filas del invasor extranjero, el C. Castillo se resignó á morir en un calabozo de San Juan de Ulúa, antes que suscribir la ignominia de la nacion y el olvido de los principios de libertad que profesó siempre.

Yo no sé si mis palabras caerán en el ánimo del congreso como lluvia sobre arena; pero no aspiro mas que á ver atendida la justa reclamacion de un digno hijo de México; que se incline la representacion nacional sobre la tumba del C. Castillo, probando así que sabe premiar los esfuerzos del modesto escritor, que consagra toda su inteligencia al servicio del pueblo, tanto como los triunfos del guerrero que derrama su sangre por ese mismo pueblo.

El C. ALCALDE.—¿Dispensa el congreso los trámites al proyecto de ley de que se trata?

El C. MONTES.—Pido á sus autores digan si quieren que tambien se dispense el trámite de que pase al gobierno, porque en ese caso hablaré en contra.

El C. PRIETO.—No se pide la dispensa de ese trámite.

El congreso dispensó los demas, y el proyecto fué puesto á discusion.

No hubo quien tomase la palabra.

Se leyó el primer artículo y se preguntó si habia lugar á votar en votacion nominal.

La cámara resolvió por la afirmativa, por 102 votos contra los de los CC. Aguirre Simon, Tagle Protasio, Baz V. y Montes.

El segundo artículo se declaró con lugar á votar en votacion económica.

El C. FRIAS Y SOTO manifestó que los autores del proyecto no conocen los nombres de los hijos del finado Castillo, pero que los investigarán y se los dirán á la comision de estilo, para que los inserte en el decreto, con el fin de evitar cualquier abuso.

Se dió primera lectura á un dictámen de la segunda comision de hacienda, que consulta la apertura de un camino de San Luis á Tampico, pasando por Tula de Tamaulipas.

La comision primera de hacienda presentó un nuevo dictámen sobre el proyecto de rehabilitacion de viudas y huérfanos, devuelto con observaciones por el gobierno. La comision insiste en su dictámen, que dice:

1º—Se deroga la parte primera del decreto de 22 de Octubre de 1863, que hizo extensiva á las viudas y á los huérfanos pensionistas del erario, lo dispuesto en la ley de 13 del mismo mes y año.

2º—Las viudas y huérfanos que por su fidelidad á la república no percibieron nada del llamado imperio, serán atendidas de preferencia hasta ponerlas en iguales circunstancias á las que percibieron auxilios del usurpador.

Se puso á discusion.

Nadie tomó la palabra.

El primer artículo fué aprobado por 103 votos contra 5, y el segundo por 105 contra 2.

Se leyeron el dictámen de la mayoría de las comisiones unidas primera de justicia y gobernacion, y los votos particulares de los CC. Montes y Robles Martinez, sobre el proyecto de amnistia de los CC. Mata, Benitez y otros; y estando señalado para hoy el debate, fué puesto á discusion el dictámen de la mayoría.

El C. BEAS.—Lleno de temor por la insuficiencia de mis fuerzas, me presento á combatir el dictámen de la mayoría de las comisiones de justicia y gobernacion, que se acaba de poner á discusion. Sé que se necesitan dotes de que carezco para tomar la palabra en esta augusta asamblea; pero al defender los derechos del pueblo, me siento acorazado, y me anima el deseo de verlos triunfantes: olvido mi insuficiencia para pensar solo en la gloria de cumplir tan grato deber.

Dos son los atributos esenciales de la justicia: premiar y castigar. El castigo no es la venganza ni la represalia; pero para ello se necesita, segun la buena jurisprudencia, que sea proporcionado. Examinemos si lo es el que señala el dictámen de que me ocupo. El delito de infidencia se ha castigado siempre con la muerte, y tal castigo es justo, si se atiende á que es ese uno de los crímenes mas graves y de mas fatales trascendencias; si se atiende al número incalculable de males que ocasiona. El delito que se ha cometido contra México es de tal magnitud, que no puede recordarse sin indignacion: de una vez se nos ha querido arrebatar la libertad de Hidalgo y de Morelos, para sumirnos de nuevo en la esclavitud, esterilizando los sacrificios sin cuento que ha hecho la nacion, para conquistar y asegurar su independencia y su libertad.

Y ahora pregunto, esos individuos cuyo perdon consulta el dictámen, ¿no son los mis-

mos que vencidos cien veces volvieron siempre y con mayor tenacidad á levantar otras tantas la bandera del retroceso? ¿No son los mismos que amnistiados por última vez, fueron á buscar al extranjero y ofrecerle el dominio de la patria? ¿No son los mismos que trajeron de la mano al extranjero para que asaltara nuestras ciudades, mientras que Zaragoza se cubria de gloria, rechazándolos heroicamente? ¿No son los mismos que ofrecieron la vergüenza del pueblo mexicano al extranjero invasor? ¿No son los mismos que dictaron el decreto de 3 de Octubre y lo pusieron en ejecucion? ¿No son los mismos que cuando los invasores intentaban retirarse, fueron á suplicarle de rodillas en Orizava, que continuase la guerra de exterminio que se hacia al pueblo mexicano? Si estos son los que vamos á juzgar, es menester que el castigo sea proporcionado al delito, al carácter y á las circunstancias del ser ofendido.

Se propone que no sirvan destinos públicos; es decir, se les priva de una cosa á que no tienen de derecho, pues no se concibe que se vaya á confiar un empleo de la nacion al que acaba de traicionarla.

El orador analizó luego algunos artículos de la proposicion con que termina el dictámen, para probar su tema de que el castigo no es proporcionado al delito; y concluyó pidiendo que dicho dictámen volviese á las comisiones para que lo reformasen en el sentido que ha indicado; es decir, que las penas estén en armonía con la gravedad de la falta.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

SESION DEL DIA 7 DE FEBRERO DE 1868.

Presidencia del C. Valle.

A los tres cuartos para las dos de la tarde se abrió la sesion con 107 representantes presentes.

Se leyó y aprobó el acta del dia 6, y la secretaria dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de gobernacion acusando recibo de la ley orgánica de imprenta.—Al archivo.

De la secretaria de hacienda diciendo que recibió el acuerdo del congreso del 23 de Enero próximo pasado, para que el ejecutivo remitiera un presupuesto provisional que aprobado por la cámara rija hasta que